

\*POR MEDIO DE LA CUAL SE REAJUSTA LA PENSION DE VEJEZ AL SALARIO MINIMO LEGAL VIGENTE A LA SEÑORA RUBY GRACIELA MENDEZ GONZALEZ

**EL SUSCRITO ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES**

En usos de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 69 De fecha 09 de  
Febrero de 2016  
y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución numero 31, de fecha 08 de enero de 1988, emitida por la Caja de Previsión Social del departamento de Bolívar, se reconoció Pensión de jubilación al señor FRANCISCO AYOLA NIETO quien se identificaba con cedula de ciudadanía No. 9.675.580 de Santa Catalina (Bolívar) por cumplir con los requisitos legales para acceder la pensión de jubilación.

Así mismo, mediante Resolución No. 1827 de fecha 06 de Agosto de 1998, se le reconoció Pensión de Sustitución a la Sra. RUBY GRACIELA MENDEZ GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.895.239, de Chalan – Sucre, por reunir los requisitos legales para acceder a dicho reconocimiento.

"Que la señora RUBY GRACIELA MENDEZ GONZALEZ, solicito mediante petición de radicado No. EXT-BOL-17-013928, que sea incrementado el valor del 7% ordenado por ley a todos los pensionados, toda vez que se le está violentando el derecho a la igualdad, al mínimo vital y a la seguridad social."

Una vez revisado el expediente y el maestro de nomina de pensionados damos cuenta que la señora RUBY GRACIELA MENDEZ GONZALEZ, esta devengando por concepto de mesada pensional la suma de SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$733.438 mcte), es ostensible que el monto que recibe la pensionada está por debajo del salario mínimo legal mensual vigente.

**Ley 100 de 1993, en su artículo 14 establece.**

*"Con el objeto de que las pensiones de vejez o de jubilación, de invalidez y de sustitución o sobreviviente, en cualquiera de los dos regímenes del sistema general de pensiones, mantengan su poder adquisitivo constante, se reajustarán anualmente de oficio, el primero de enero de cada año, según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior. No obstante, las pensiones cuyo monto mensual sea igual al salario mínimo legal mensual vigente, serán reajustadas de oficio cada vez y con el mismo porcentaje en que se incremente dicho salario por el Gobierno"*

Analizado la disposición anterior se procederá actualizar la mesada pensional de la señora RUBY GRACIELA MENDEZ GONZALEZ, al Salario Mínimo Legal Mensual Vigente que para la fecha es de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$737.717mcte)

Por lo anteriormente expuesto,

*\*POR MEDIO DE LA CUAL SE REAJUSTA LA PENSION DE VEJEZ AL SALARIO MINIMO LEGAL VIGENTE A LA SEÑORA RUBY GRACIELA MENDEZ GONZALEZ*

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: REAJUSTAR** La mesada pensional de la señora RUBY GRACIELA MENDEZ GONZALEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 22.895.238, de Chalan (Sucre), como se expone en la parte considerativa de esta resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en la nómina de Pensionados para el año 2017, la mesada pensional de la señora RUBY GRACIELA MENDEZ GONZALEZ en la suma de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$737.717mcte) para el año 2017.

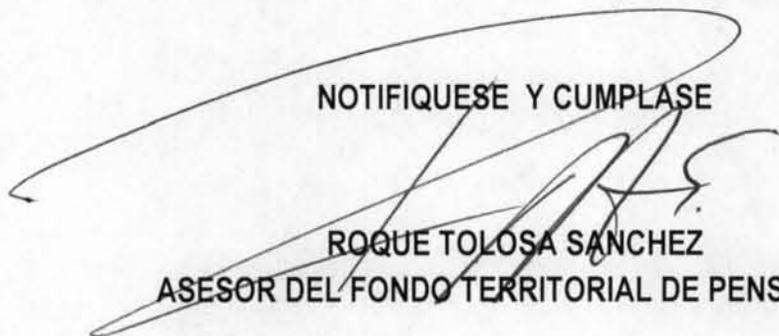
**ARTICULO: TERCERO:** Para su conocimiento, fines pertinentes y efectos de artículo 50 del Decreto Ley 1045 de 1978, envíense copias de esta resolución con destino, Hoja de vida del pensionado.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar a la señora RUBY GRACIELA MENDEZ GONZALEZ, indicándole que contra el presente acto no procede ningún recurso.

Dada en Cartagena de Indias, a los

**18 MAYO 2017**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ROQUE TOLOSA SANCHEZ**  
**ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES**